



NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA Y DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS, DETERMINADOS PAGOS ANUALES DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA POSEI.

La Comisión Europea ha publicado el Reglamento de ejecución (UE) 2022/1317 de la Comisión, de 27 de julio de 2022, por el que se establecen excepciones al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (normas BCAM) 7 y 8 para el año de solicitud 2023.

El citado reglamento expone que los Estados miembros han de poder decidir no aplicar, para el año de solicitud 2023, una o ambas de las normas siguientes: la norma BCAM 7 y la primera obligación de la norma BCAM 8. Se velará por que la excepción relativa a la BCAM 8 se aplique exclusivamente a las tierras en barbecho y no a otros elementos no productivos y porque las tierras de cultivo que no vayan a dedicarse a superficies no productivas como consecuencia de la excepción contemplada, no se utilicen para el cultivo de maíz, habas de soja ni árboles forestales de cultivo corto y se deberá promover los cultivos destinados a la producción de alimentos.

El objetivo fundamental por el que se propone en el reglamento la opción de aplicar estas excepciones es la necesidad de subsanar los problemas en relación con la disponibilidad y asequibilidad de alimentos en la Unión Europea.

En el caso de España se considera necesario aplicar dichas excepciones para lograr el objetivo buscado por el reglamento por lo que en base al mismo es necesario introducir una disposición transitoria única para el año 2023 en el proyecto de Real Decreto por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.



Este proyecto de real decreto salió a información pública el pasado mes de julio antes de que la Comisión hubiese publicado el Reglamento citado para el establecimiento de excepciones en el año 2023. Por todo ello, se propone la introducción en el mismo de la disposición transitoria única que permitirá la aplicación de las excepciones establecidas en el Reglamento de ejecución 2022/1317 de la Comisión, de 27 de julio de 2022.

SE DIPONE A INCORPORAR UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA Y DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS, DETERMINADOS PAGOS ANUALES DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA POSEI con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria única. *Excepciones para la campaña 2023.*

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/1317 de la Comisión, de 27 de julio de 2022, por el que se establecen excepciones al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (normas BCAM) 7 y 8 para el año de solicitud 2023, durante la campaña agrícola 2023 en España se establecerán las siguientes excepciones a las normas BCAM 7 y 8 incluidas en el anexo II:

a) No se aplicará la norma BCAM 7 “Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua”.

b) No se aplicará la norma BCAM 8 en lo que se refiere a la primera obligación de la misma “Porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos”. Esta excepción afectará exclusivamente a las tierras en barbecho

2. Las tierras de cultivo que no vayan a dedicarse a barbecho como consecuencia de la excepción contemplada en el apartado 1b de la presente disposición podrán ser dedicadas a cultivos destinados a la producción de alimentos, pero en ningún caso podrán destinarse a la producción de maíz, soja o árboles forestales de ciclo corto.»